

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que dentro del presente proceso la parte demandante acreditó haber gestionado en debida forma la notificación de la parte demandada. No obstante, la misma no presentó contestación a la misma. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Cuervo Trujillo
Demandada	Constructora Basilica S.A.S.
Radicado	05001 31 03 006 2020 00048 00
Asunto	Tiene por no contestada la demanda- Cita a audiencia inical del artículo 372 del CGP

Antecedentes y consideraciones.

La presente demanda verbal fue presentada por el señor Carlos Cuervo Trujillo en contra de la sociedad Constructora Basilica S.A.S., el pasado tres de febrero de dos mil veinte (2020). Esta dependencia judicial admitió el presente proceso el día seis (06) de marzo del mismo año. La parte demandante intentó notificar a la parte demandada, teniendo resultados negativos. Por auto del siete (07) de octubre de 2020, se le requirió para que procediera conforme lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, gestionando la notificación personal en la dirección electrónica de dicha sociedad. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante acreditó la gestión de la notificación de la parte demandada en la dirección electrónica: basilicaconstructora@gmail.com, dirección que, dicho sea de paso, se encuentra inserta en su respectivo Certificado de Existencia y Representación.

En virtud de lo anterior, por auto del diecinueve (19) de noviembre de 2020, verificado que la notificación personal realizada por la parte demandante a la demandada, por via digital, se encontraba en debida forma, se tuvo como notificado personalmente, conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, a la sociedad Constructora Basilica S.A.S., a partir del día diez (10) de noviembre de 2020, y el traslado comenzó a correr desde el día once (11) del mismo mes y año, y finalizado el término de traslado, la parte demandada no presentó pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta dependencia judicial tendrá por no contestada la demanda por parte de la sociedad demandada Constructora Basilica S.A.S.; y toda vez que no existen excepciones previas, ni de mérito, a las cuales dar traslado.

Se procederá entonces a citar a audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso, para adelantar, en lo pertinente, las etapas de dicha diligencia con las partes que se hicieren presentes a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta dependencia judicial:

Resuelve:

Primero: **Tener por no contestada** la demanda por parte de la sociedad demandada, a saber, Constructora Basilica S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: En la medida que no existen excepciones previas o de mérito de las cuales dar traslado, se continuará con la etapa procesal subsiguiente, que corresponde a la fijación de fecha y hora para la audiencia inicial del artículo 372 del C.G. de P.

Tercero: **Se** programa dicha audiencia inicial del artículo 372 del .G. de P., para el día MIÉRCOLES, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL 2021 a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.), diligencia en la que se irán clausurando cada una de las etapas procesales allí previstas en lo pertinente (intento de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, y decreto de pruebas).

Dicha audiencia se someterá a los parámetros fijados en el Decreto 806 de 2020, por tanto se realizará de manera VIRTUAL utilizando la plataforma TEAMS (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, debe asistir (de forma virtual), tanto las partes, como su apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las

consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los INTERVINIENTES en la AUDIENCIA VIRTUAL, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o sus apoderados judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los que estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Por lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento que las partes y/o sus apoderados no suministren los dato de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11657 y PCSJA20.11581 de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumario con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como

cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es clara su identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

Cuarto: El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>018</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
